

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.
A Despacho del Señor Juez el presente proceso con escritos que
antecedan por resolver. Sírvase Proveer.

El Secretario.

JOSE ANUAR VARELA BOTERO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADOS: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL
RADICACIÓN: 760013103012-2022-00272-00.

Revisado el trámite del presente proceso se observa que el apoderado de la parte demandante, en atención al requerimiento hecho por este despacho, aporta los soportes del diligenciamiento de la notificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales tiene resultado efectivo.

No obstante, advierte el despacho, que teniendo en cuenta que la demandada GRASAS DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra en proceso de liquidación judicial, razón por la cual se ordenará a la parte demandante notificar de manera inmediata y en debida forma de la existencia de este proceso al liquidador Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, o quien haga sus veces.

De igual manera, la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, allega poder otorgado a la abogada GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, quien a su vez allega escrito contestación a la demanda, en el cual propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, escrito que será agregado al plenario, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de diligenciamiento de las notificaciones de los demandados, allegadas por la apoderada de la parte demandante, a las cuales, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 se les otorgará eficacia procesal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de liquidador

designado dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad GRASAS DE COLOMBIA S.A.S., lo anterior bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., a la abogada GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, portadora de TP 55.192 del CSJ, de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: AGREGAR al plenario, la contestación allegada por la parte demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200272